

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 02 de mayo de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de requerimiento al pagador. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00563
Radicado	2018-00180
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Luz Bernarda Trejo Cuatindioy
Demandada (s)	Julieta del Carmen Pérez Gómez

En atención a lo manifestado por la parte demandante, requiérase al Grupo de Ejecución Decisiones Judiciales de la Policía Nacional, para que rinda las explicaciones pertinentes sobre las novedades referentes a la ejecución de la medida cautelar decretada por el Despacho con respecto al pago de la sentencia No. 86001333170120100039000 proferida por el Juzgado Administrativo de Descongestión del Circuito de Mocoa en contra de la Policía Nacional; en razón a que, mediante auto notificado el 6 de abril de la presente anualidad se aprobó la actualización de la liquidación del crédito y se comunicó lo resuelto a dicha entidad mediante oficio No. 415 del 7 de abril de 2022, a través del correo institucional del juzgado, sin que a la fecha se cuenta con un pronunciamiento al respecto.

Adviértase que la omisión a la orden impartida por el juez podrá hacerlo incurrir en la sanción prevista en el parágrafo 2º del numeral 11 del art. 593 del C.G.P.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 5 de mayo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **860ef0afab70f48d041969c498552dcd0a59179922bbc221aaabfa04735b4c7d**

Documento generado en 04/05/2022 03:43:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 03 de mayo de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de autorización de nueva dirección para notificación. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00573
Radicado	2019-00260
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Banco Popular S.A.
Demandado (s)	Luis Andrés Guinchín Buesaquillo

De acuerdo con lo manifestado por la parte actora, autorícense las direcciones indicadas en la solicitud allegada el 2 de mayo de 2022 vía mensaje de datos al despacho, para que se surta la notificación del demandado.

Si la notificación se realiza a la dirección física se deberá hacer de conformidad con lo estipulado en el **artículo 291 del C. G. P.** para ello, deberá prevenir que, para notificarse de manera personal, es necesario comunicarse con el despacho al recibo de la correspondiente citación al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042-3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m., y ante su no comparecencia, procédase a la notificación por aviso de conformidad con el **artículo 292 ibídem**, dando a conocer que surtida la notificación, contará con los términos de ley para realizar las actuaciones que considere pertinentes en ejercicio de su derecho de contradicción, entre ellas: cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del Juzgado.

En su defecto podrá realizarse la notificación de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a la dirección electrónica indicada con la demanda; para lo cual, la parte interesada deberá enviar una comunicación junto con la providencia que se notifica, donde indicará al demandado los canales de contacto con el Juzgado e informará expresamente que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, dentro

de los cuales podrá realizar las actuaciones que considere pertinentes, entre ellas cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del Juzgado. SE SUGIERE QUE EL ENVÍO DE LA NOTIFICACIÓN SE REALICE CON COPIA AL DESPACHO.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 5 de mayo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b49eceb443a8fd998692cb85b7384b098fe07d0988516b8a4b3b828fa670cdfd**

Documento generado en 04/05/2022 03:43:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 03 de mayo de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de retiro de la demanda. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00571
Radicado	2020-00070
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía con Garantía Real
Demandante (s)	Bancolombia S.A.
Demandado (s)	William Roger Arteaga Buchely – Neyda Edilia Narváez Rodríguez

Teniendo en cuenta la solicitud de retiro de la demanda presentada por la mandataria para el cobro judicial de la parte activa, a través del correo electrónico registrado en el plenario para los fines del proceso, como quiera que se dan los presupuestos del artículo 92 del C.G.P., y a efectos de su retiro se autoriza a Carmen Patricia Zambrano Muchavisoy, identificada con la C.C. 69055473, para que le sea entregado la demanda y sus anexos; para ello es necesario comparecer a las instalaciones del juzgado, ubicado en el cuarto piso del Palacio de Justicia de Mocoa- Putumayo, dentro del horario laboral.

Sin lugar a condenar en perjuicios, ya que no hay constancia de la materialización de las medidas cautelares decretadas.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 5 de mayo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3fd2d5a4c10bc12ecf2841e530746dbb49ea99ddcc74848281721c00485b0ea**

Documento generado en 04/05/2022 03:43:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 02 de mayo de 2022, pasa el presente asunto con comunicación de medida cautelar. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00551
Radicado	2020-00313
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Mario Fernando Burbano Burbano
Demandado (s)	Lucy Milena Castillo Landazury

En atención al oficio No. 510 del 29 de abril de 2022, emanado del Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa- Putumayo, dentro del proceso **No. 2021-00296**, donde comunica el embargo de lo que el demandado Mario Fernando Burbano Burbano está persiguiendo como ejecutante dentro del presente proceso, se tendrá agregada al expediente y se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo de la comunicación en el despacho judicial.

Se limita el monto de la medida hasta por ciento treinta y tres millones ochocientos veinte mil pesos m/cte (\$133.820.000).

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 5 de mayo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29478dde5df7a62c364fa0e2670574902926d210db74a33e7e14c5d0d7c1e676**
Documento generado en 04/05/2022 03:44:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 03 de mayo de 2022, pasa el presente asunto con soporte para notificación por aviso. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOÁ PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00577
Radicado	2021-00024
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Yony David Pantoja Vallejo

Revisada la actuación surtida por la parte actora tendiente a la notificación del demandado, encuentra el despacho que no se ha efectuado en debida forma; pues la misma no es acorde con lo dispuesto en el Código General del Proceso, dado que en la comunicación por aviso no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 292 del C.G.P., esto es indicar que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, aspecto imprescindible para la contabilización de los términos de traslado de la demanda, además recuérdese que tanto la comunicación de aviso como la providencia a notificar debe presentarse al juzgado debidamente sellada y cotejada por la empresa de correo. Por otra parte, no se allegó la citación para notificación personal conforme lo dispone el artículo 291 del C.G.P., como actuación previa a la notificación por aviso.

Así las cosas, con el fin de evitar futuras nulidades, ordénese a la parte demandante, realizar la notificación en debida forma, teniendo en cuenta las observaciones aquí referidas.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares

3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m.
y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 5 de mayo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b48b2c5c08e753d00ab98994e6f2aa51cf7b60da4b65a5a7bc395b0b9afd824a**

Documento generado en 04/05/2022 03:44:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 02 de mayo de 2022, pasa el presente asunto cumplido requerimiento realizado por el despacho para ordenar emplazamiento. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00564
Radicado	2021-00119
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	María Eugenia Marín Ocampo
Demandado (s)	Clara Inés López Barreto

Cumplido el requerimiento realizado por el despacho mediante auto notificado el 20 de abril de 2022, autorícese el emplazamiento de Clara Inés López Barreto en los términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

En aplicación a la norma en cita, por secretaría procédase a inscribir la información correspondiente al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre de los sujetos a emplazar, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 5 de mayo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3f47b9f12d18e0bb15c7d282c9dfeba43320143f559b64b4f9d3039a04ce109**

Documento generado en 04/05/2022 03:43:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 14 marzo de 2022, pasa el presente asunto al despacho para fijar fecha y hora para la etapa de instrucción y juzgamiento. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOIA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós
(2022)

Auto de sustanciación	00581
Radicado	2021-00183
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Zuleima Paola Martínez García
Demandada (s)	Yedin Alexander Rosero - John Carlos Delgado Luna - Mair Zeneida Duarte Luna

De conformidad con lo previsto en el numeral segundo del artículo 443 del C.G.P. se procede a convocar a las partes y sus apoderados, para llevar a cabo las diligencias previstas en el artículo 392 ibídem y en ella se practicarán las siguientes pruebas:

Solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la presentación de la demanda y el traslado mediante el cual recorrió las excepciones.

Interrogatorio de parte:

Se decreta el interrogatorio de parte de:

Yedin Alexander Rosero
John Carlos Delgado Luna
Mair Zeneida Duarte Luna

Declaración de parte:

Se decreta la declaración de parte de la señora Zuleima Paola Martínez García.

Solicitadas por la parte demandada:

Documentales:

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la proposición de excepciones.

Declaración de parte:

Si bien el apoderado judicial del señor Yedin Alexander Rosero, solicita el interrogatorio de parte de su representado y de las demás personas que conforman la parte ejecutada, debe entenderse que se trata de la declaración de parte, debido a que el objeto de ambos medios de prueba es disímil. Por lo anterior, se decreta la declaración de parte de:

Yedin Alexander Rosero
John Carlos Delgado Luna
Mair Zeneida Duarte Luna

La diligencia se llevará a cabo el día 26 de mayo de 2022 a partir de las 09:00 a.m. y en ella se evacuarán entre otros asuntos, la audiencia de conciliación y los interrogatorios a las partes; por lo tanto, éstas y sus apoderados deberán concurrir personalmente, advirtiéndoles que su inasistencia genera las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.

La reunión se realizará a través de la plataforma Lifesize, para lo cual se envió la invitación a todos los intervinientes a sus correspondientes correos electrónicos reportados en el expediente y que se comparte en el siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/14344864>. Así mismo se les advierte que para el día de la audiencia deberán contar con un equipo electrónico que tenga conexión a internet, cámara y micrófono y tratar de hacer su conexión con diez minutos de anterioridad con el objetivo de superar cualquier dificultad técnica en caso de que llegue a presentarse.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 5 de mayo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38ab3ba0162049e98d404a7269d70dd42dfa4a0b0c80840c0df58b1301a4e61d**

Documento generado en 04/05/2022 03:43:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 02 de mayo de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de emplazamiento. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00562
Radicado	2021-00203
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Nohora Torres
Demandado (s)	Juan Esteban Mario Rivera

En consideración a que mediante auto notificado el 2 de abril de 2022, se requirió a la parte actora para que previo al emplazamiento del demandado, complementara la búsqueda de datos de notificación, con el ejercicio del derecho de petición ante el Ejército Nacional de Colombia como empleador del ejecutado, según la medida cautelar decretada por el juzgado, sin que hasta el momento se hubiera aportado las evidencias respectivas de dicha diligencia, por lo tanto aténgase a lo allí resuelto y así mismo, requiérase a la activa para que en lo sucesivo se abstenga de radicar los mismos pedimentos que ya fueron objeto de pronunciamiento por parte de la Judicatura que congestionan de forma innecesaria el aparato judicial.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 5 de mayo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7ec7dc73bcfe039cb34bc9c80d5d9bdda5f0d0078c27551bb093f49cafe1881**

Documento generado en 04/05/2022 03:43:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 02 de mayo de 2022, pasa el presente asunto cumplido requerimiento realizado por el despacho para ordenar emplazamiento. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00567
Radicado	2021-00335
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Yamileth Arias Díaz
Demandado (s)	Jairo Favián Mora Jurado

Previo a resolver la solicitud de secuestro sobre el bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 440-59277 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa - Putumayo, requiérase a la activa para que allegue el certificado de tradición del inmueble referido, donde aparezca registrado el embargo a favor de este proceso, toda vez que no reposa en el plenario la respuesta oficial por parte de la entidad de registro ni el documento que así lo acredite.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 5 de mayo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c5848c9a6ff42dd832a46437a2fc5b2bd0bbb049e623a10f91b89e865ebb7fb**

Documento generado en 04/05/2022 03:43:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 02 de mayo de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de seguir adelante con la ejecución. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00569
Radicado	2021-00398
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez
Demandado (s)	Oleysa Liliana Obando Quiñones

De acuerdo con los soportes allegados por la parte demandante, tendientes a dar por notificado a la demandada, requiérase a la activa para que previo a seguir adelante con la ejecución, allegue las evidencias correspondientes que demuestren que la dirección electrónica o sitio suministrado para la notificación del ejecutado en el escrito de la demanda corresponde al utilizado por la persona a notificar, tal como le fue ordenado en el numeral segundo de la parte resolutive del auto notificado el 09 de noviembre de 2021.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 5 de mayo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71e6b7e6327bb95c2f49b3e81cb448f8b5c3bbac9e43ee19c695aa229780bbe2**

Documento generado en 04/05/2022 03:43:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 15 de marzo de 2022, pasa el presente asunto al despacho para resolver recurso de reposición. Wilson Farut Lasso Lasso. Secretario Ad Hoc.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	00494
Radicado	2021-00369
Proceso	Declarativo Especial (Divisorio)
Demandante (s)	Angie Paola Chamorro Guerrero
Demandado (s)	Jairo Ever Chamorro Guerrero

Entra el juzgado a resolver el recurso de reposición oportunamente impetrado por el apoderado judicial de la parte demandada en contra del auto que admitió la demanda el 25 de noviembre de 2021.

RECURSO PRESENTADO

FUNDAMENTOS DEL RECORRENTE. En el análisis del recurso impetrado por el representante judicial del demandado, señala que el poder aportado con la demanda era para impetrar otro tipo de demanda, diferente a la que acá nos convoca, motivo por el cual se configura la excepción previa de ineptitud de la demanda, por no haberse aportado el poder, conforme al artículo 84 numeral 1 del C.G.P.

FUNDAMENTOS DEL NO RECORRENTE. Durante el término de traslado del recurso el apoderado judicial de la demandante presenta el poder para representarla dentro del proceso divisorio.

FUNDAMENTOS PARA RESOLVER:

De acuerdo con lo brevemente expuesto en el acápite anterior, el asunto a resolver está dado en determinar si el auto recurrido es susceptible de ser revocado, en atención a lo expuesto por el apoderado judicial del demandado. Sin embargo, se advierte que, pese a su dicho; y que en efecto se identificó que con la presentación de la demanda se adjuntó un documento que no correspondía al asunto en el que se dictó el auto admisorio, dicha situación fue saneada dentro del término de traslado del recurso de reposición, motivo por el cual el auto atacado no es susceptible de ser revocado.

Así las cosas y sin necesidad de ahondar en otras consideraciones, se observa que **no hay lugar a reponer** el auto atacado.

Por lo anterior, esta judicatura:

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto calendado del 25 de noviembre de 2021, por lo brevemente expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TÉNGASE al abogado Gustavo Valencia Osorio, identificado con C.C. No. 79.955.059 y portador de la T.P. No. 130.403 del C. S. de la J., para que actúe en representación de la parte demandante, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, el apoderado cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que lo inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

TERCERO: TÉNGASE en cuenta lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 118 del C.G.P., con el fin de continuar con el trámite que corresponda, una vez vencido el término de traslado de la demanda y sus anexos.

Cualquier actuación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 5 de mayo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bc2c15058a986093e7da1380500b66d30b0ce070030e0a9c9606e9a5f282a44**

Documento generado en 04/05/2022 03:43:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 02 de mayo de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de emplazamiento. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00570
Radicado	2022-00105
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito - UTRAHUILCA
Demandado (s)	Jhon Jamez Arévalo Andrade - José Orlando Arévalo Andrade

Negar la solicitud de emplazamiento de Jhon Jamez Arévalo Andrade, en razón que con el escrito de la demanda se reportó una dirección de correo electrónico para la notificación del demandado de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2022, por lo tanto, procédase conforme le fue ordenado en el numeral segundo de la parte resolutive del auto notificado el 8 de abril de 2022.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 5 de mayo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dedfb12429f78c78e765aec767b921474e3a2f79147757a900bf1a70daafe857**

Documento generado en 04/05/2022 03:43:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 02 de mayo de 2022, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00568
Radicado	2022-00150
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito – COOPHUMANA
Demandado (s)	Otilia Esperanza Ramírez Jojoa

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

- 1- El acápite de notificaciones, complementese la dirección física de la parte demandada con nomenclatura y/o puntos de referencia o descripción específica que permitan la ubicación del inmueble donde habrán de surtirse las notificaciones judiciales por parte de la empresa de correo. (art. 82 numeral 10 del C.G.P).
- 2- Intégrense las correcciones a la demanda presentando un único texto y aportando las copias de ley.
- 3- Téngase a la abogada Claudia Johanna Serrano Duarte, identificada con C.C. No 63.501.239 y portadora de la T.P. No. 148.674 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte actora, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, la profesional del derecho cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que la inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

*****Notificado por estados del 5 de mayo de 2022*****

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **687e1cb8a8bb4c5fe21f0b2413508c8c0136dca30d4e2d0cbbd52c996be643e8**

Documento generado en 04/05/2022 03:43:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 03 de mayo de 2022, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00572
Radicado	2022-00151
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía con Acción Cambiaria
Demandante (s)	Banco de Bogotá S.A.
Demandado (s)	Loreny Figueroa Delgado

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

- 1- El acápite de notificaciones, compléntese la dirección física de la parte demandada con el barrio de ubicación del inmueble donde habrán de surtirse las notificaciones judiciales, que faciliten su localización por la empresa de correo, teniendo en cuenta que la nomenclatura de la ciudad de Mocoa es inexacta. (art. 82 numeral 10 del C.G.P).
- 2- Intégrese las correcciones a la demanda presentando un único texto.
- 3- Téngase al abogado Juan Carlos Zapata González, identificado con la C.C. No. 9.872.485 y T.P. No. 158.462 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte actora, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, el apoderado cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que lo inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares

3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m.
y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 5 de mayo de 2022

Firmado Por:

Diana María Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c9a5f5d55d0a9b344290e764304bfe600c4d5a8ff81d6eb5f8759f9cfeab4ea**

Documento generado en 04/05/2022 03:43:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 03 de mayo de 2022, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00574
Radicado	2022-00152
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Arley Yovany Melo
Demandado (s)	Wesley Hans Ordoñez

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

- 1- Los fundamentos de derecho, compleméntese con los sustanciales de la LETRA contenidos en el código de comercio que es el título objeto de cobro judicial. (art. 82 numeral 8 ibídem).
- 2- Intégrense las correcciones a la demanda presentando un único texto.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 5 de mayo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48223415663cef172500a7dca2f9743a843ec41ab5c79d8409bdc469bf3f969e**

Documento generado en 04/05/2022 03:43:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 03 de mayo de 2022, pasa el presente asunto con despacho comisorio auxiliado y poder otorgado por uno de los demandados. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00576
Radicado	2021-00324
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez
Demandado (s)	Samuel Trejos Pineda – Leidy Viviana Días Ramírez

- Ordénese agregar al expediente, el despacho comisorio No. 014 del 17 de marzo de 2021, evacuado el 2 de abril de 2022, por la Secretaría de Gobierno Municipal de Mocoa - Putumayo, sobre el establecimiento de comercio denominado “TECNICEL DIANA”, identificado con matrícula mercantil **No. 51052** de la Cámara de Comercio del Putumayo, que se denuncia de propiedad del señor Samuel Trejos Pineda.

Córrase traslado por el término de cinco (5) días para los fines de que trata el inc. 2 del artículo 40 como del artículo del C.G.P.

- De acuerdo con el memorial de poder allegado al plenario, se tendrá a la abogada Ana María Burbano Mora, identificada con C.C. No 111.363.378 y portadora de la T.P. No. 305.942 del C. S. de la J., como representante judicial de Samuel Trejos Pineda, toda vez que revisada la base de datos del SIRNA, la apoderada cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que la inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

Envíese de manera expedita a la apoderada el enlace del expediente para que tenga acceso a este.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares

3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m.
y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 5 de mayo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cacd23458d076f3c526e49b908657e77aa38d0adc3da7e394ac80b7037bbe6e5**

Documento generado en 04/05/2022 03:43:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DILIGENCIA DE SECUESTRO SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TECNICAL DIANA MATRICULA MERCANTIL NRO 51052 PARA EL DESPACHO COMISORIO NÚMERO 014 PROCESO NRO 2021-00324-00 DEMANDANTE IDILFO BOLIVAR VILACORTE DEMANDADO SAMUEL TREJOS PINEDA APODERADO IDILFO BOLIVAR VILACORTE

En Mocoa, Departamento del Putumayo, a los Veintidós (2) días mes de Abril del año dos mil Veintidos (2022), siendo las 03:30 p.m., día y hora previamente señalada, el suscrito Alcalde Municipal, mediante resolución número **00466 del 22 de Octubre de 2020**, asigna al Secretario de Gobierno “E” Con Decreto Nro 064 del 19 de Abril del 2022, Municipal, Doctor **JUAN DAVID TRONCOSO RAMIREZ**, identificado con cédula ciudadanía número 1.124.854.035 de Mocoa, para realizar presente diligencia, la cual se da apertura y se constituye en audiencia pública, con el fin de llevar a cabo la diligencia del Secuestro del Establecimiento de Comercio Nro 51052 de propiedad del señor **SAMUEL TREJOS PINEDA**, demandado en el proceso Ejecutivo Singular con radicado **2021-000324-00**, promovido por **IDILFO BOLIVAR VILACORTE** que se tramita ante el Juzgado de Segundo Civil de Mocoa - Putumayo, consistente en el **SECUESTRO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TECNICAL DIANA MERCANTIL 51052**; para dar cumplimiento a la comisión impartida del Juzgado Segundo Civil de Mocoa - Putumayo, mediante Despacho Comisorio número **014 Fecha 17 de Marzo de 2021**, mediante auto de sustanciación el cual se Sub-comisiona al Alcalde Municipal de Mocoa Putumayo o quien haga sus veces, para llevar acabo la diligencia de **SECUESTRO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TECNICAL DIANA MERCANTIL 51052** fijándose fecha y hora para la diligencia; Asisten a la diligencia por la parte demandante el Doctor **IDILFO BOLIVAR VILACORTE** identificado con cedula de ciudadanía número 18.105.930, Portador de la Tarjeta Nro 16944 del Consejo Superior de la Judicatura, Acto seguido el Secretario de Gobierno Encargado Municipal **JUAN DAVID TRONCOSO RAMIREZ**, confiere posesión legal del cargo al secuestre DR. **MANUEL ANTONIO GARCES CRUZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.124.849.179, lo cual se hace con observancia de las formalidades legales, por cuya gravedad promete cumplir bien y





fielmente con los deberes inherentes al cargo; Seguidamente el suscrito Secretario de Gobierno Municipal, la parte demandante y el auxiliar de justicia, nos trasladamos en Taxi al Barrio Avenida Colombia Cra 9 Nro 11 45 objeto de la Diligencia, quien la parte demandante nos lleva hasta donde esta el ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TECNICAL DIANA MATRICULA MERCANTIL NRO 51052 Comprobando la Información con los Documentos anexos por la parte Demandante y revisando El certificado de Camara de Comercio, Se da inicio con el cumplimiento al despacho comisorio de **SECUESTRO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TECNICAL DIANA MATRICULA MERCANTIL NRO 51052**; y se concede el uso de la palabra a la parte demandante, con el fin de que haga la denuncia del bien objeto de secuestro y en uso de ella manifestó: “actuando como apoderado judicial de la parte demandante, se hace la diligencia sobre **ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TECNICAL DIANA MATRICULA MERCANTIL NRO 51052** de la oficina de Cámara de Comercio de Mocoa, con el fin de que se haga efectiva la diligencia de secuestro, previa posesión del auxiliar de la justicia para lo de su competencia, se anexa certificado de Cámara de comercio, estipulándose con ello la titularidad en cabeza del señor SAMUEL TREJOS PINEDA, sobre le partícula se tiene la raditaciones de anotaciones referentes al proceso Ejecutivo de Singular que ocupa la presente diligencia de la misma manera como indico el juzgado Segundo Civil de Mocoa, radicación 2021-00324-00, proceso Ejecutivo Singular Demádate IDILFO BOLIVAR VILLACORTE Demandado SAMUEL TREJOS PINEDA de la misma manera para acreditar **ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TECNICAL DIANA MATRICULA MERCANTIL NRO 51052 INVENTARIO**

- BUSOS 15
- CHAQUETAS 15
- BLUSAS PARA DAMA 27
- CHAQUETAS EN JEAN 08
- CHORES EN JEAN 14
- LICRAS FEMENINA 54
- CAMISETAS PARA HOMBRE TIPO POLO 23
- CAMISAS DEPORTIVAS 05





- CAMISAS MUJER 29
- CAMISETA DE HOMBRE 54
- PANTALONES EN TELA PARA HOMBRE 31
- BERMUDAS EN JEAN 19
- CORREAS 104
- BERMUDAS EN DRIL 12
- MEDIAS PARA CABALLERO 333
- MEDIAS PARA DAMA 111
- BERMUDAS EN TELA 33
- SUDADERAS PARA HOMBRE 47
- PARTALONESTAS IMPERMEABLE 04
- CAMISETAS PARA HOMBRE 20 +2334
- CHAQUETAS FEMENINAS CORTA VIENTOS 5
- CAMIBUSOS 6
- JEANS PARA DAMA 59
- JEANS PARA HOMBRE 54
- VESTIDOS DAMA 5
- ZAPATOS DAMA Y CABALLERO PARES 39 +115
- MARCACIA DE CELULARES ASCESORIOS VALOR DE 1.500.000

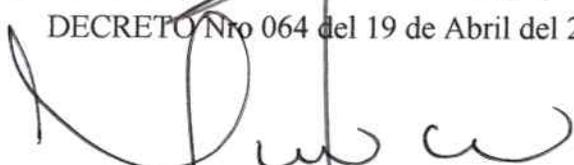
El suscrito constata que el Bien Inmueble que se acaba de identificar es el mismo que ha embargado en el juzgado de conocimiento y el que aparece en el certificado de CAMARA DE COMERCIO DE MOCOA que se ha aportado. En este estado de la diligencia hay espacio a las oposiciones, dando a conocer a los presentes para que en el evento que alguien se crea con derecho a oponerse, puede hacer uso del derecho en este momento; para lo cual se da un tiempo prudencial. no hay oposiciones; se manifiesta a los presentes que este derecho de todas maneras se garantiza en el Juzgado de conocimiento dentro del término legal. Seguidamente el Secretario de Gobierno Encargado Municipal de Mocoa, **DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO**

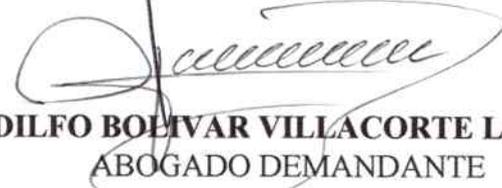




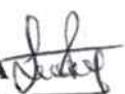
TECNICEL DIANA MATRICULA MERCANTIL 51052 Embargado ante la Oficina de Camara de Comercio de Mocoa e identificado en esta diligencia, el cual se ha sido debidamente identificado y hace entrega real y material del mismo al secuestre, a quien se le advierte del deber que tiene sobre el mismo y de ponerlo a disposición del Juzgado de conocimiento cuando se le requiera. Por su intervención en la diligencia. Se fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de diez días de salario mínimo legal vigente (333.333), los cuales se cancelarán en este momento y se aporta el recibo correspondiente, EL DIA LUNES EL SEÑOR SAMUEL TREJOS MANIFIESTA CON LA PARTE DEMANDANTE FIRMAR ACUERDO DE PAGO CASO QUE NO SE FIRME SE CONTINUA CON LA ADMINISTRACION DEL ESTABLECIEMTO DE COMERCIO.

JUAN DAVID TRONCOSO RAMIREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO ENCARGADO MUNICIPAL
DECRETO Nro 064 del 19 de Abril del 2022


MANUEL ANTONIO GARCEZ CRUZ
EL SECUESTRE.-


IDILFO BOLIVAR VILLACORTE LOPEZ
ABOGADO DEMANDANTE


SAMUEL TREJOS PINEDA
Demandando

Proyecto **KATERIN ROSERO MORA** 
Abogada de Apoyo Oficina Jurídica de Mocoa

